



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0482
RADICADO N° 2020-00185-00

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por la señora DIANA PATRICIA CALLE PÉREZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 26 de octubre de 2020, que se ordenó:

“... a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, emita respuesta de fondo, debidamente motivada y sin dilaciones a la solicitud de la señora DIANA PATRICIA CALLE PEREZ, respecto a la *“RECONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR GRUPOS ARMADOS”*, radicada el de noviembre de 2019, indicando la viabilidad o no de la indemnización administrativa y, de ser procedente, el trámite a seguir para lograr su materialización.”

Y, sin verificarse su cumplimiento, pues de acuerdo a la respuesta allegada por la entidad, se observa que el pronunciamiento por esta emitido data del 30 de octubre de 2019, el cual no corresponde a la petición elevada por la accionante el 14 de noviembre del mismo año, la cual fue objeto de amparo constitucional; por tanto, se decide abrir proceso en contra del señor NEMESIO ROYS GARZÓN, en calidad de superior del señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, y este como representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación, conforme al trámite dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, disponiéndose oficiar nuevamente para comunicarle la decisión en su contra, concediéndoles el término de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

RADICADO N° 2020-00185-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR PROCESO en contra de los señores NEMESIO ROYS GARZÓN, como superior del señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, y este en calidad de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación

SEGUNDO: Oficiar a los señores NEMESIO ROYS GARZÓN y RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 